



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003055-2021-00751-00

Clase de Proceso: *Ejecutivo de menor cuantía por sumas de dinero.*
Demandante: *Empresa de Vigilancia Privada Cavalier Ltda.*
Demandado: *Agret Carga Nacional y Especial S.A.S.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, luego de ser subsanada y una vez se ha verificado que cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 772 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Negar los intereses corrientes solicitados en el acápite de pretensiones de todas y cada una de las facturas aportadas dentro del asunto, lo anterior dado que de la forma descritas y se presenta anatocismo para el presente asunto.

SEGUNDO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de **EMPRESA DE VIGILANCIA PRIVADA CAVALIER LTDA.**, en contra de **AGRET CARGA NACIONAL Y ESPECIAL S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en las facturas aportadas como báculo del presente proceso:

2.1) Por la suma de **\$8'595.684,00** por concepto de **CAPITAL** contenido en la factura cambiaria No.FE-298 de fecha 31 de mayo de 2021, documento allegado como base de la presente ejecución.

2.2) Por los respectivos **intereses moratorios** sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 11 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3) Por la suma de **\$7'090.524,00** por concepto de **CAPITAL** contenido en la factura cambiaria No.FE-324 de fecha 9 de junio de 2021, documento allegado como base de la presente ejecución.

2.4) Por los respectivos **intereses moratorios** sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 11 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.5) Por la suma de **\$6´193.530,00** por concepto de **CAPITAL** contenido en la factura cambiaria No.FE-337 de fecha 16 de junio de 2021, documento allegado como base de la presente ejecución.

2.6) Por los respectivos **intereses moratorios** sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 11 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.7) Por la suma de **\$3´217.788,00** por concepto de **CAPITAL** contenido en la factura cambiaria No.FE-340 de fecha 21 de junio de 2021, documento allegado como base de la presente ejecución.

2.8) Por los respectivos **intereses moratorios** sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 11 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.9) Por la suma de **\$5´656.554,00** por concepto de **CAPITAL** contenido en la factura cambiaria No.FE-343 de fecha 28 de junio de 2021, documento allegado como base de la presente ejecución.

2.10) Por los respectivos **intereses moratorios** sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 11 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.11) Por la suma de **\$10´383.570,00** por concepto de **CAPITAL** contenido en la factura cambiaria No.FE-378 de fecha 8 de julio de 2021, documento allegado como base de la presente ejecución.

2.12) Por los respectivos **intereses moratorios** sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 11 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.13) Por la suma de **\$7´027.470,00** por concepto de **CAPITAL** contenido en la factura cambiaria No.FE-383 de fecha 12 de julio de 2021, documento allegado como base de la presente ejecución.

2.14) Por los respectivos **intereses moratorios** sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el

día siguiente a su vencimiento, esto es el 11 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.15) Por la suma de **\$4´672.098,00** por concepto de **CAPITAL** contenido en la factura cambiaria No.FE-390 de fecha 19 de julio de 2021, documento allegado como base de la presente ejecución.

2.16) Por los respectivos **intereses moratorios** sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento, esto es el 11 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*–. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibídem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a **CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 2)
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a85cc41d9722263b158b34e3b254de727c31772d2af8fbfad58647ab1956f1c**
Documento generado en 29/11/2021 07:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>